



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nº 00134-2021-OAF/OSIPTEL

Lima, 1 de junio de 2021

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 006-2021/OSIPTEL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS (SISDOC)
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00141-OTI/2021 de fecha 05 de abril de 2021, mediante la cual, la Oficina de Tecnologías de la Información, en adelante área usuaria, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los Términos de Referencia para el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”. Cabe precisar que con Memorando Nº 00186-OTI/2021 de fecha 23 de abril de 2021, el área usuaria, remitió los términos de referencia reformulado;
- ii) El Informe Nº 00577-OAF/UABT/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento calculó el valor estimado de la contratación en la suma de S/234,458.37 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 37/100 Soles), incluido impuestos y en razón de los fundamentos expuestos, en el informe, se estableció que corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii) La Resolución de Gerencia General Nº 00168-2021-GG/OSIPTEL de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual, se incluyó el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID 62.
- iv) El Informe Nº 00666-OAF/UABT de fecha 31 de mayo de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, con el ID 62 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e. Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de abril de 2021, el fabricante Hyland Software Inc certificó a la empresa AYD ASOCIADOS S.A.C. con R.U.C. 20101842071 como el distribuidor asignado **exclusivo para proveer soporte técnico** y proveeduría de nuevas licencias al Sistema OnBase® implementado en la entidad OSIPTEL, conforme a las políticas y reglas de negocios establecidos en el Hyland Global Partner Program;

Que, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/234,458.37 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 37/100 Soles), incluido impuestos; y, se encuentra financiado mediante Boleta de requerimiento N° 20210821 aprobada el 19 de mayo de 2021 y certificación presupuestal del SIAF N° 0000000903 aprobada el 19 de mayo de 2021, correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa, teniendo en cuenta la exclusividad de la empresa AYD ASOCIADOS S.A.C. bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley la misma que se emplea **“Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”**;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, todo procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; y, la Contratación Directa, faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme a lo expuesto es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma y es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa – por tanto, se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2021/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: A163kJ7rj94\$89